Salta, 15 ABR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

VISTO: 00391/24

El Expediente Ente Regulador N° 267- 57.224/22 RECLAMOS POR PÉRDIDA DE AGUA (USUARIOS N° 52.150 B° VILLA 20 DE JUNIO, N° 275.443 B° FLORESTA Y N° 50.614/ N° 50.576 - B° VILLA EL SOL) - SALTA CAPITAL, el Acta de Directorio N° 16/2024; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de los reiterados reclamos del usuario de la referencia, referidos a pérdida de agua como "pendientes de solución", por Personal Técnico de esta Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que atento a ello, y considerando que aquellas tareas continuaban pendientes de reparación, con fecha 24 de Octubre de 2.022 la Gerencia actuante solicitó formalmente a la Empresa Aguas del Norte que intervenga en los términos señalados, e informe sobre las particularidades detalladas, debiendo acreditar tales hechos ante este Organismo Regulador.

Que luego de analizar los antecedentes y la documentación incorporada y con fundamento en un Informe Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, se dicta la **Resolución ENRESP N° 864/23** de fecha 22 de Junio de 2023, la que hace lugar a los reclamos y dispone aplicar una sanción menor a favor de los usuarios afectados. Para mayor recaudo, se transcribe la parte dispositiva de la Resolución en cuestión:"... ***ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR*** *a los reclamos interpuestos por los usuarios: Sr. Germán E. CASTILLO, identificado como Usuario N° 52.150, con domicilio en calle Antonio Feijoo N° 529 de B° Villa 20 de Junio, por el Sr. Roberto José AGUIRREZ, identificado como Usuario N° 275433 con domicilio en calle Hermenegildo Diez N° 1.300 del B° Floresta y por la Sra. María G. MARTÍNEZ, identificada como Usuaria N° 50.614 / N° 50.576, con domicilio en calle Salvador*

Debenedetti N° 2.128 de B° Villa El Sol. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ***ARTÍCULO 2°: APLICAR a COSAYSA una SANCIÓN MENOR*** *a favor de cada uno de los usuarios señalados, consistente en un valor equivalente a 300 (trescientas) veces el valor de "p" (p= $ 12,7828), esto es, la suma de $ 3.384,84 (Pesos tres mil trescientos ochenta y cuatro con 84/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 3°: ORDENAR*** *a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 2° de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 4°: ORDENAR*** *a la Prestadora que en igual plazo señalado en el artículo tercero proceda a ejecutar las tareas pendientes que han sido señalados, debiendo en igual plazo remitir las constancias respectivas. Ello en los términos señalados en los considerandos de la presente Resolución (reposición de vereda para el Usuario N° 52.150 – reponer calzada en calle Antonio Feijoo N° 529), bajo apercibimiento de imponerse sanciones automáticas más severas en atención a los incumplimientos reiterados.* ***ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE,*** *Notifíquese, y oportunamente Archívese.-"*

Que encontrándose debidamente notificada (fs.60); el día 07 /07/23, la Prestadora mediante **nota N° 1964** interpone **Recurso de Aclaratoria** en los términos del art. 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo en contra de la Resolución ENRESP N° 864/23.

Que a fs. 73 se agrega el Informe Técnico que manifiesta lo siguiente; tanto en el presente expediente y en el **N° 267 – 65238/22** se trataron reclamos del Usuario N° 106.962 (pérdida de agua en calzada) En tal sentido informa que: - En **expediente N° 267 – 57224/2022** se trata el reclamo iniciado por del Usuario N° 50,578 en este Ente Regulador, al cual la Prestadora le asocia un reclamo del usuario de referencia N° 50.614 y se trata el reclamo por pérdida de agua en calzada en Pje. Ojeda N° 124 (fs.14/17). En **expediente N° 267 – 56238/22** este Ente Regulador trata el reclamo por pérdida de agua en calzada en Pje. Ojeda 151 gestionado por el Usuario N° 50.576, al cual COSAYSA le asocia el reclamo del Usuario N° 50.614 (fs. 12/14). Si bien ambos reclamos corresponden al mismo usuario, el cual reclama las pérdidas de agua en calzada en este Organismo, esa Prestadora le otorga los

números de reclamo gestionados por el Usuario Nº 50.164. Como conclusión se informa que los reclamos corresponden a distintas direcciones y ambas se en diferentes fechas (Mayo y Agosto) por lo cual corresponde aplicar las sanciones indicadas, tanto en la Resolución Nº 864/23 cuanto en la Nº 466/23.

Que a fs. 78 consta la **Resolución ENRESP N° 1354/2023** que en su parte resolutiva expresa: "*VISTO...CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:* ***ARTÍCULO 1°: RECHAZAR*** *el Recurso de Aclaratoria Interpuesto por COSAYSA en contra de la Resolución Ente Regulador N° 864/23, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR,*** *Registrar y oportunamente archivar.*

Que a fs. 80 consta la notificación del rechazo a la Prestadora, quien por su parte, en fecha 20/10/2023 mediante **nota N° 3067/2023** informa la aplicación de los créditos a favor de cada uno de los usuarios por una suma de $3.834,84 para cada uno de ellos.

Que fs. 86 se remiten las actuaciones a Gerencia Económica a efectos de que se controle la correcta aplicación del mismo, lo que es verificado a fs. 87.

Que a fs. 47, mediante Acta de Constatación de fecha 04/08/2023 se verifica que el reclamo de la Usuaria Nº 349.062 se encuentra solucionado (foto de fs. 48).

Que a fs. 90 se agrega el Informe de GAPyS que comunica lo siguiente: **Usuaria N° 52.150** – calle Antonio Feijoo 529 – Bº Villa 20 de Junio, de esta ciudad. Personal Técnico del ENRESP verifica el día 19/01/24 que continúa pendiente reponer calzada en el lugar, por parte de COSAYSA. Cantidad de días que COSAYSA se encuentra demorando la atención del reclamo del usuario: **473 días**. Desde el 06/10/22 al 22/01/24.

Que una y otra vez, la Empresa ha demostrado una conducta remisa y nada ha hecho para solucionar el problema de manera integral, a pesar del tiempo transcurrido. Esta situación se refleja en un nuevo informe técnico a fs. 51, el que dispone la remisión de las actuaciones al Área Legal del Organismo. A su vez la constancia documental de fs. 89 resulta por demás elocuente.

Que por las razones expuestas, el Área Legal entiende que corresponde INTIMAR a la Prestadora para que proceda a dar una inmediata solución de fondo del reclamo y APLICAR una nueva sanción menor tendiente a torcer la parsimonia

demostrada. En este sentido, la multa que se imponga deberá contener el apercibimiento de incrementarse de manera progresiva y automática, para la improbable hipótesis de incumplimiento.

Que el Área Legal de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento considera razonable la interpretación y el mismo criterio técnico que han sido tenidos en cuenta para la Resolución original, en atención a que se encuentran incumplidos los mismos artículos del Marco Regulatorio.

Que teniendo por reproducidos en la presente aquellos argumentos que fueron base de la **Resolución ENRESP N° 864/23**, de fecha 22 de Junio de 2023, corresponde aplicar una **nueva sanción menor** a favor del Sr. **Germán E. Castillo**, identificado como **Usuario N° 52.150**, con domicilio en calle Antonio Feijoo N 529 de Bº Villa 20 de Junio, de esta ciudad, consistente en un valor que duplique a la primera sanción impuesta para poder torcer la conducta remisa de la Prestadora. Por otra parte deberá intimarse a la Prestadora para que proceda a dar solución definitiva al reclamo pendiente y lo sea en el término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de incrementarse la misma de manera progresiva y hasta su efectivo cumplimiento

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR a COSAYSA una NUEVA SANCIÓN MENOR a favor del Sr. **Germán E. Castillo**, identificado como **Usuario N° 52.150**, con domicilio en calle Antonio Feijoo Nº 529 de Bº Villa 20 de Junio, de esta ciudad, consistente en un valor equivalente a 600 (seiscientas) veces el valor de "p" (p= $ 73.17), esto es la suma de $ 43.902,00 (Pesos cuarenta y tres mil novecientos dos con 00/100) la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima de la misma y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 05 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 1º de la presente, remita a este ENTE REGULADOR

constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Prestadora que en el plazo de 10 (diez) días proceda a ejecutar las tareas faltantes (reponer calzada) todo bajo apercibimiento de aplicar una multa automática, duplicando el valor de la presente y hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS